REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-2020-01080-00 EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C.,

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **LUIS ENRIQUE SANCHEZ**, contra **JOSÉ NEIL BELTRÁN CÁCERES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por **\$ 2.800.000,oo M/cte.**, por concepto del capital contenido en el cheque que allegó como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el valor del mencionado cheque, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad esto es, 7 de julio del 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por \$560.000,oo M/cte por concepto de la sanción comercial del 20% del cheque descrito en el numeral 1 de este auto, artículo 731 del Código de Comercio.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado LUIS AMILCAR NAVAS SEPULVEDA, como endosatario para el cobro.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

DE BOGO A D.C.

La anterior providencia peg ENEGO

hora 8 00 a m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

JUEZ

(2)